



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(000139)

21 NOV 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 023 de 24 de enero de 2007 (fls. 94-99), la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales sancionó a los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, con la imposición de demolición de obra, retiro de caracolejo, multa y la realización de un programa de recuperación morfológica y restauración ecosistémica del área afectada, por la realización de obras en el predio “Cocoliso Isla Resort”, ubicado en Isla Grande, Sector Sur, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el mencionado acto administrativo en su articulado dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a los señores NAYIB DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 de Cartagena y AMIN DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574 de Cartagena infractores de los artículos 49 y 52 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, artículo 1º y 4º de la Resolución 1424 de 1996, Resolución 760 de 2002, Acuerdo 66 de 1985 y numerales 4, 7 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a los señores NAYIB DIAZ y AMIN DIAZ, a su costa, la sanción de demolición de: la infraestructura nueva, la reconstrucción del muelle, el levantamiento de muros en bloque, la restauración en la parte superior del muelle realizados en el predio Cocoliso Isla Resort ubicado en Isla Grande Sector Sur en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a los señores NAYIB DIAZ y AMIN DIAZ, a su costa, la sanción de demolición de la obra, en consecuencia deberá retirar el relleno de caracolejo y arena gruesa de playa sobre la zona intermareal (meso y supralitoral) realizado en el predio Cocoliso Isla Resort ubicado en Isla Grande Sector Sur en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Imponer a los señores NAYIB DIAZ y AMIN DIAZ, MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.080.000.00), por las infracciones relacionadas con la tala de mangle rojo (*rhizophora mangle*) en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a los señores NAYIB DIAZ y AMIN DIAZ, como medida de corrección realizar un programa de recuperación morfológica y restauración sistémica del área afectada, el cual deberá contar con la aprobación previa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Subdirección Técnica para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia expida los términos de referencia para la demolición de la obra y la recuperación morfológica y restauración sistémica del área afectada.

ARTÍCULO OCTAVO.- El equipo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, realizará el seguimiento y control de las actividades de demolición y recuperación morfológica y restauración ecosistémica del área afectada ordenadas en la presente resolución.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO - SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición ante el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el acto administrativo ibídem, fue notificado por Edicto (fls. 104-105) a los señores Nayib Antonio Díaz Castillo y Amín de Jesús Díaz Oliver, fijado el 9 de febrero de 2007 y desfijado el 22 de febrero de 2007, por el jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que obra a folio 101 del expediente, poder otorgado por los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9.092.574, al señor LUIS FERNANDO MACÍAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.444.789.

Que obra en los folios 106 a 114, recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER, en contra de la Resolución No. 023 de 2007.

Que la jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, a través de oficio PNN-COR 000179 de 1 de marzo de 2007, remite al Grupo Jurídico de la Entidad, recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER (fl. 103).

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0301 del 26 de diciembre de 2007 (fls. 172 a 178), mediante la cual resuelve el recurso de reposición impetrado, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el artículo primero de la Resolución No. 023 del 24 de enero de 2007 en la cual se declara a los señores NAYIB DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 de Cartagena y AMIN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574 de Cartagena infractores de los artículos 49 y 52 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, artículo 1º y 4º de la Resolución 1424 de 1996, Resolución 760 de 2002, Acuerdo 66 de 1985 y numerales 4, 7 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 023 del 24 de enero de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a los señores NAYIB DÍAZ y AMÍN DÍAZ, una sanción pecuniaria consistente en la multa de diez (5) (sic) salarios mínimos mensuales vigentes al año 2007, equivalente a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.168.500.00), la reconstrucción del muelle, el levantamiento de muros en bloque, la restauración de la parte superior del muelle realizados en el predio Cocoliso Isla Resort ubicado en Isla Grande Sector Sur en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a los señores NAYIB DÍAZ y AMÍN DÍAZ, una sanción pecuniaria consistente en una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes al año 2007, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.337.000.00), por el relleno de caracolejo y arena gruesa de playa sobre la zona intermareal (meso y supralitoral) realizado en el predio Cocoliso Isla Resort ubicado en Isla Grande Sector Sur en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las sanciones – multas deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 034-17556-2 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual deberá allegar una copia a la oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicada en la calle 4 No. 3-204 en Bocagrande – Cartagena, con destino al expediente 011-04.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993 la multa impuesta mediante la presente resolución presta mérito ejecutivo.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 023 del 24 de enero de 2007, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

(...)

ARTÍCULO QUINTO.- *Conceder el recurso de apelación interpuesto por los señores NAYIB DÍAZ y AMÍN DÍAZ. Para el efecto, se remitirá el expediente 13-04 al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

(...)

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante Edicto (fls. 183-184) a los señores Nayib Antonio Díaz Castillo y Amín de Jesús Díaz Oliver, el cual fue fijado el 6 de junio de 2008 y desfijado el 19 de junio de 2008, por el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió la Resolución No. 1326 de 9 de julio de 2009 (fls. 235 a 264), en la cual decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Confirmar en todas sus partes la Resolución 0301 del 26 de diciembre de 2007, con la cual la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 023 del 24 de enero de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notificar la presente resolución a los señores NAYIB DÍAZ y AMÍN DÍAZ y/o a su apoderado debidamente constituido.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, comunicar el contenido de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN, devolviendo el expediente RAQ 0050 para lo de su competencia.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente RAQ 0050.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO.- *Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa”.*

Que el referido acto administrativo fue notificado por Edicto fijado el 27 de julio de 2009 y desfijado el 10 de agosto de 2009, tal y como consta en el folio 265 del expediente.

Que a través de oficio 00106-816-004738 del 14 de mayo de 2012 (fls. 284-286), la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicita al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, información acerca del cumplimiento de la sanción impuesta a los señores Nayib Antonio Díaz Castillo y Amín de Jesús Díaz Oliver.

Que la coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante el oficio 20132300046903 de 12 de julio de 2013, envía a la jefatura del PNN Corales del Rosario y San Bernardo los términos de referencia para llevar a cabo el programa de recuperación morfológica y restauración sistémica ordenados en el artículo quinto de la Resolución No. 023 de 2007 (fls. 289-303).

Que a través del memorando 20132300046923 del 12 de julio de 2013 (fl. 304), la coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita a la Oficina Asesora Jurídica información sobre el pago de las multas impuestas a los infractores, o en su defecto el estado del cobro coactivo de las mismas.

Que adicionalmente, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo mediante oficio PNN-COR 0968 de 14 de agosto de 2013, remite prueba del envío de los mencionados términos de referencia a los sancionados (fls. 305-306).

Que la coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del Memorando No. 20142300002093 de 2 de abril de 2014 (fl. 307), remite a la Oficina Asesora Jurídica la documentación requerida para realizar el cobro persuasivo de la multa impuesta a los señores Nayib Antonio Díaz Castillo y Amín de Jesús Díaz Oliver.

Que posteriormente, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas profirió el Auto No. 089 de 13 de mayo de 2014, en el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 023 de 24 de enero de 2007, confirmada por la Resolución No. 1236 de 2009, relativo a la realización de un programa de recuperación morfológica y restauración sistémica del área afectada, conforme a los términos de referencia entregados a través del oficio 551-PNN COR 0941 de 9 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, un término de máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que den cumplimiento a lo requerido en el artículo primero de la presente providencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO.- COMISIONAR al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para adelantar la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a los señores a los señores (sic) NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, que para realizar cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, deberá solicitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, o demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), aplicable al caso sub examine a la luz de lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”.

Que mediante Oficio No. 20142300002903 de 13 de mayo de 2014 (fl. 312), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita a la jefatura del PNN Corales del Rosario y San Bernardo realizar la correspondiente diligencia de notificación del Auto No. 089 de 13 de mayo de 2014 a los señores Nayib Antonio Díaz Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y Amin de Jesús Díaz Oliver identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574.

Que por otra parte, esta Subdirección mediante Auto No. 090 de 13 de mayo de 2014, ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo con el fin de practicar una visita técnica para verificar el cumplimiento del programa de recuperación morfológica y restauración ecosistémica del área afectada en el predio “Cocoliso Isla Resort”, ubicado en Isla Grande, Sector Sur, al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Jefe el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo fijará la fecha de realización de la visita técnica ordenada en el presente artículo y rendirá el respectivo informe escrito, el cual se remitirá dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de este acto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente auto a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), aplicable al caso sub examine a la luz de lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”.*

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del citado acto administrativo, la jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo a través del Memorando 0820 del 24 de julio de 2014 (fl. 319), remite al Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental el respectivo informe de visita, en el cual se establece (fl. 320):

“El día 26 de junio de 2014 se realizó una visita de inspección en el sector suroriental de Isla Grande en el predio donde funciona el Hotel Cocoliso Isla Resort para darle cumplimiento al Auto No. 090 del 13 de mayo de 2014 firmada por la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNNC, por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica para verificar el cumplimiento de un programa de recuperación morfológica y restauración ecosistémica, sanción impuesta a los señores Amín de Jesús Díaz Oliver y Nayib Antonio Díaz Castillo por actividades prohibidas desarrolladas en jurisdicción del PNN CRSB.

La visita realizada en compañía de los señores: Idalberto Peralta, Técnico Administrativo del PNN CRSB; Ameth Vargas Campo, Técnico Contratista; Kelly Cogotllo Lambertinez, Profesional Geógrafa; María Paula Molina, Bióloga Contratista y el señor Luis Londoño Barrios, Operario Contratista, al sector mencionado donde se observó lo siguiente:

*Al momento de la visita se observó un bosque de manglar (*Rizophora mangle*) nuevo, el cual fue sembrado por los señores Amín de Jesús Díaz Oliver y Nayib Antonio Díaz Castillo para reparar el daño causado, éste se encuentra ubicado en las coordenadas 075°43'37.329"W y 010°10'41.733 N del predio ocupado en arrendamiento “Cocoliso Isla Resort”. Es decir, (...) **se cumplió con la Recuperación Morfológica y Restauración Ecosistémica** (...). (Subrayas y negrita fuera del texto original)*

Que adicionalmente, la coordinación del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental mediante Memorando No. 20142300004813 de 12 de agosto de 2014 (fl. 325), solicita a la Oficina Asesora Jurídica información acerca el estado del proceso coactivo, adelantado para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0301 de 2007, confirmada por la Resolución No. 1326 de 2009.

Que en respuesta a la solicitud anterior, la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorando No. 20142300002553 del 13 de agosto de 2014 (fl. 326), informa que:

“(...) Me permito informarle que dentro de dicho proceso se libró mandamiento de pago mediante Auto 13 de 3 de julio de 2014 (...).”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que teniendo en cuenta que los funcionarios del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo al realizar visita técnica el 26 de junio de 2014 para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución No. 023 de 24 de enero de 2007, en cuanto a realizar como medida de corrección “(...) un programa de recuperación morfológica y restauración sistémica del área afectada, el cual deberá contar con la aprobación previa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales”, señalaron a través del Memorando 0820 del 24 de julio de 2014 que “se cumplió con la Recuperación Morfológica y Restauración Ecosistémica”, de tal forma se evidencia el cumplimiento de la medida impuesta.

Que adicionalmente y en cuanto a la sanción pecuniaria, la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando No. 20142300002553 del 13 de agosto de 2014, informa el estado actual del proceso de la jurisdicción coactiva, en el marco de lo dispuesto en el marco del Decreto 3572 de 2011, según el cual le corresponde a esa Dependencia “Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo, y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva”, razón por la cual esa oficina continuará el respectivo trámite desde lo de su competencia.

Que adicionalmente es de resaltar que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V -de la función administrativa-, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto-Ley 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo-, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que “(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y **procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrita y subraya fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero del Decreto-Ley 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo-, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 Decreto-Ley 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo-, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

39

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-, en el que se dispone: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)”**. (Negrita y subraya fuera del texto original).

Que por lo anterior esta Subdirección considera procedente archivar el expediente 013-04, en el cual reposan los documentos y las diligencias practicadas en el proceso administrativo sancionatorio surtido en contra de los señores NAYIB ANTONIO DIAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMIN DE JESUS DIAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, en razón del cumplimiento de la medida de corrección impuesta en el artículo quinto de la Resolución No. 023 de 24 de enero de 2007, confirmada por la Resolución No. 0301 del 26 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 1326 de 9 de julio de 2009, relativa a realizar *“(...) un programa de recuperación morfológica y restauración sistémica del área afectada, el cual deberá contar con la aprobación previa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales”*.

III. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una Unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la Ley 1333 de 2009 señala al Estado como titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual se ejerce a través, entre otras autoridades, de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 13, del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en concordancia con el artículo 13 numeral 12 del Decreto Reglamentario 622 de 1977, a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 numeral 10 del Decreto 3572 de 2011, establece como función de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 476 del 28 de diciembre de 2012, distribuyó las funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estableciendo en su artículo 8° que a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas le corresponde la ejecución de los actos administrativos en firme que ponen fin a un proceso sancionatorio, salvo las actuaciones que se deban adelantar para el cobro de la sanción de multa, que son de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 10° del Decreto Ley 3572 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución No. 023 de 24 de enero de 2007, por parte de los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, en el marco del proceso sancionatorio de carácter ambiental No. 013-04, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: COMISIONAR al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para adelantar la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a **ARCHIVAR** el expediente contentivo de las diligencias relativas al proceso sancionatorio ambiental 013-04, en contra de los señores NAYIB ANTONIO DÍAZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.084.007 y AMÍN DE JESÚS DÍAZ OLIVER identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.574.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo regulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, a la luz de lo establecido en el régimen de transición señalado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN
SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: 013-04 – Amín Díaz– PNN Corales del Rosario

Proyectó: Carla J. Zamora – Abogado SGM-GTEA

Revisó: Tania Torres – Asesora SGM – GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA